

PETROLEOS MEXICANOS

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción IV; 4, fracciones I, VII, XII, XIII, XVII y XVIII; 8; 9, fracción X; 10, fracciones V y VII; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 23; 29; 30; 32, en su encabezado y la fracción II; 33; 34; la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero; 37; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Tercero; 40, en su encabezado y las fracciones I, XII, XXIII y XXVIII; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Tercero; 44, en su encabezado y las fracciones XXI, XXXIII y XLIII; 46, fracción I, y numeral 1, la fracción II, numerales 9, inciso d) y 10, en su encabezado y los incisos a), b), c) y d), y la fracción III, numeral 3, inciso b); las denominaciones del Capítulo Segundo del Título Cuarto, y de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto; 47, en su encabezado y las fracciones X y XI; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Cuarto; 48, en su encabezado; 54, fracción I; 55, fracciones II, III, IV y VI; 56, fracción II; 57, fracciones II, III, IV y VI; 58, fracción IV; 59, fracción II; 60, fracción II; 61, fracciones II, III, IV y IX; 62, fracción IV; 63, fracción II; 64, en su encabezado y la fracción II; 65, fracciones II, III, IV y IX; 66, fracción II; 67, fracción II; 68, fracciones II, III, IV y IX; 69, fracción IV; 70, fracción II; 71, fracción II; 72, fracción I; 73, fracciones I y IV; 74, en su encabezado; 79, fracción II; 85, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 88; la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo Tercero del Título Cuarto; 90; 91; 92; 93; 94, fracciones IV y V; 95, fracciones I, II, III y IV; 96, fracciones III, IV y V; 97, fracciones I, II, IV y VI; 102, fracciones II y III; 107, fracciones II y III; 111, fracciones V, VII y VIII; 113 en su encabezado y las fracciones I, VI, VIII, IX y X; 126, incisos a) y c), y Transitorio Décimo, párrafo segundo; se **ADICIONAN** los artículos 4, fracción X BIS; 10, fracciones V BIS y VII BIS; 23 BIS; 44, último párrafo; 46, fracción I, numeral 3, con sus incisos a), b) y c), la fracción II, numeral 11, incisos d), e) y f), y la fracción III, numeral 2, inciso d); 47, fracciones XII y XIII; la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Cuarto; 53 BIS; 53 TER; 53 QUÁTER; 53 QUINQUIES; 57, fracción VII BIS; 61, fracción VII BIS; 65, fracción VII BIS; 68, fracción VII BIS; 93 BIS; 94, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 96, fracciones VI y VII; 97 BIS; 97 TER; 97 QUÁTER; 107, fracción IV; 110 BIS; 111, fracciones IX y X; 113, fracción XI; y el Transitorio Décimo Primero, y se **DEROGAN** los artículos 9, fracción IX; 10, fracción I; 46, fracción II, numerales 3, inciso h), 6, incisos d) y e), 9, inciso e), 10, incisos e) y f) y 12, y la fracción III, numeral 1, inciso d); 89; la Sección Décima Tercera del Capítulo Tercero del Título Cuarto con sus artículos 98; 99; 100; 102, fracción IV, y 106, del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, para quedar como sigue:

“Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. Llevar a cabo la perforación, terminación y reparación de pozos, así como la ejecución y administración de los servicios integrales de intervenciones a pozos y el suministro y logística de equipos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero;

V. a XIX. ...

Artículo 4. ...

I. Activos: A los Activos de Exploración Aguas Profundas, de Exploración Aguas Someras, de Exploración Áreas Terrestres, de Exploración No Convencional, de Producción Cantarell, de Producción Ku-Maloob-Zaap, de Producción Abkatun-Pol-Chuc, de Producción Litoral de Tabasco-Tsimin-Xux, de Producción Lakach-Kunah-Piklis, de Producción Ayatsil-Tekel-Utsil, de Producción Macuspana-Muspac, de Producción Samaria-Luna, de Producción Bellota-Jujo, de Producción Cinco Presidentes, de Producción Poza Rica-Altamira, de Producción Aceite Terciario del Golfo, de Producción Tampico-Misantla, de Producción Burgos y de Producción de Gas Veracruz;

II. a VI. ...

VII. Activos de Producción Áreas Terrestres: Corresponde a los campos otorgados para su explotación, ubicados en áreas terrestres, integrados por el Activo de Producción Macuspana-Muspac, Activo de Producción Samaria-Luna, Activo de Producción Bellota-Jujo, Activo de Producción Cinco Presidentes y Activo de Producción Poza Rica-Altamira;

VIII. a X. ...

X BIS. Administrador de Activo: Lo será el servidor público designado titular de cada uno de los Activos de Pemex Exploración y Producción, con nivel equivalente a Gerente;

XI. ...

XII. Cadena de Valor: A las actividades de evaluación del potencial petrolero, de incorporación de reservas, de caracterización inicial y delimitación de yacimientos, de desarrollo de campos, de explotación de yacimientos y de manejo y comercialización de Hidrocarburos;

XIII. Comité de Dirección: Es el órgano colegiado integrado por el Director de Desarrollo y Producción, el Director de Recursos, Reservas y Asociaciones y el Director de Exploración, y será presidido por quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo;

XIV. a XVI. ...

XVII. Director Ejecutivo: El servidor público que sea designado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos para presidir el Comité de Dirección, de entre el Director de Desarrollo y Producción, el Director de Recursos, Reservas y Asociaciones o el Director de Exploración;

XVIII. Directores: El Director de Desarrollo y Producción, el Director de Recursos, Reservas y Asociaciones y el Director de Exploración;

XIX. a XLVIII. ...

Artículo 8. El Consejo de Administración contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán designados por el propio Consejo y asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. La propuesta de designación del Secretario corresponderá al Presidente y la del Prosecretario al Comité de Dirección.

El Secretario será suplido en sus ausencias por el Prosecretario.

Artículo 9. ...**I. a VIII. ...****IX.** Se deroga.

X. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo de Administración, y

XI. ...

Artículo 10. Le corresponderán al Prosecretario las funciones siguientes:

I. Se deroga.**II. a IV. ...**

V. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo de Administración;

V BIS. Difundir en Pemex Exploración y Producción los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, así como darles seguimiento y rendir el informe correspondiente en las sesiones;

VI. ...

VII. Apoyar en la administración del Portal del Consejo de Administración, en relación con la sección correspondiente a Pemex Exploración y Producción;

VII BIS. Ordenar la protocolización de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación de aquellos asuntos que resulten conducentes;

VIII. a X. ...

Artículo 14. Cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, el Presidente por propia iniciativa, o a petición del Comité de Dirección o cuando menos dos Consejeros, podrán instruir al Secretario para que convoque a una sesión extraordinaria.

Artículo 15. Las sesiones deberán convocarse con una anticipación que no podrá ser menor a siete días hábiles de la fecha de la sesión para las sesiones ordinarias y de cuatro días hábiles para las extraordinarias.

Artículo 16. La convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los Consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito y deberá indicar la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión.

El proyecto del orden del día deberá circularse entre los Consejeros, con dos días hábiles de anticipación a la emisión de la convocatoria, a efecto de que puedan realizar comentarios y sugerencias.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se deberán acompañar de la siguiente información:

I. El proyecto de orden del día;

II. La documentación soporte de los asuntos incorporados en el orden del día, la cual deberá ser puntual y considerar solamente los elementos indispensables para la toma de decisiones;

La documentación soporte deberá incluir los acuerdos de aprobación u opinión, según corresponda, de las instancias previas necesarias, conforme a la normatividad aplicable;

En caso de que se genere información superveniente relacionada con temas del orden del día de una sesión, distinta a las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, la misma se podrá hacer llegar a los Consejeros con una anticipación no menor a dos días hábiles al día de la sesión, en caso de sesiones ordinarias, y de un día hábil, para sesiones extraordinarias;

III. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día;

IV. El informe sobre el seguimiento en la atención de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, que contendrá:

a) Las acciones a seguir, incluyendo un apartado especial para los compromisos adoptados por la Administración en cada sesión del Consejo de Administración;

b) El responsable dentro de la Administración a nivel de Director Corporativo o Comité de Dirección de la Empresa Productiva Subsidiaria o Director General de la empresa filial;

c) Fecha tentativa para su cumplimiento, y

d) El avance del mismo.

V. El proyecto de acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán acompañarse de la información señalada en las fracciones I, II y III anteriores.

Tratándose de nombramientos de directivos de Pemex Exploración y Producción que ocupen cargos en la jerarquía inmediata inferior a los Directores, se deberá enviar la información referente a las personas propuestas, conforme a las disposiciones que en la materia determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, al mismo tiempo en que se envíe la convocatoria con la finalidad de que pueda analizarse con la debida anticipación.

Sólo se incorporarán en el orden del día los asuntos que cuenten con las aprobaciones u opiniones de las instancias previas, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. Para la inclusión de un tema en el orden del día de una sesión, el enlace de Pemex Exploración y Producción que sea designado por el Director Ejecutivo deberá hacer la solicitud al Secretario, acompañándola con la documentación soporte en un plazo no menor a diez días hábiles antes de las sesiones ordinarias y cinco días hábiles para extraordinarias.

Las notas de los asuntos del orden del día, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Estar suscritas por los responsables de su contenido y elaboración, y

II. En su caso, estar clasificadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y demás normativa aplicable. En la clasificación respectiva, se deberá distinguir la información contenida en el documento relativo a la propuesta, así como el contenido del acuerdo propuesto, para efectos de su expedición.

No podrá incorporarse un asunto al orden del día de la sesión, si no se cumple con los requisitos anteriores.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio legal de Pemex Exploración y Producción, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan celebrarse en otro domicilio, el cual deberá quedar establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán a puerta cerrada y a las mismas asistirán los Consejeros, el Secretario, el Prosecretario, los invitados permanentes, así como el personal de apoyo necesario para el desarrollo de las mismas.

El Auditor Externo será invitado cuando el Presidente así lo determine.

Los miembros del Comité de Dirección podrán ser asistidos en las sesiones del Consejo de Administración por directivos de Pemex Exploración y Producción, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, quienes deberán abandonar la sesión al concluir su intervención.

También podrán asistir a las sesiones con el carácter de invitados, aquellas personas que autorice el Presidente por sí o a propuesta del Comité de Dirección.

No podrán asistir a las sesiones personas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 21. Para la validez de las sesiones, se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros. Dicho quórum se declarará al inicio de la sesión y se deberá mantener durante la misma.

Los Consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por medios remotos de comunicación audiovisual, lo cual deberá ser informado por el Secretario al Consejo de Administración al momento de verificar el quórum, y se deberá hacer constar en el acta respectiva.

Artículo 23. En las sesiones se tratarán los asuntos que hayan sido incorporados en el orden del día notificado con la convocatoria y, sólo en casos urgentes o trascendentes, a petición del Presidente, de algún Consejero o del Comité de Dirección, el Consejo de Administración podrá autorizar la inclusión en el orden del día de un asunto para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión, en el apartado que corresponda, según su naturaleza.

Artículo 23 BIS. En las sesiones ordinarias, el Comité de Dirección deberá presentar la situación financiera de Pemex Exploración y Producción, así como el desempeño de las proyecciones de flujo, para conocimiento del Consejo de Administración.

Para el caso de los Estados Financieros de Pemex Exploración y Producción, estos deberán ser entregados a los Consejeros antes de que se hagan públicos y presentarse comparados con el presupuesto a cada trimestre, revelando información por segmentos.

Artículo 29. Para efectos de la difusión de acuerdos y actas del Consejo de Administración, se observará lo dispuesto en la legislación y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Artículo 30. La clasificación de los acuerdos y actas se llevará a cabo de conformidad con la información remitida por las áreas responsables de la elaboración de los documentos presentados al Consejo de Administración.

En caso de clasificación de acuerdos o actas del Consejo de Administración, corresponderá al Prosecretario la elaboración de la versión pública respectiva, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 32. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

I. ...

II. Área de Pemex Exploración y Producción o de Pemex que, a juicio del Consejero, pueda contar con la información requerida, y

III. ...

...

Artículo 33. Los Consejeros, Secretario, Prosecretario y los invitados del Consejo de Administración, estarán obligados a guardar la confidencialidad, así como a no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Artículo 34. La interpretación de las reglas corresponderá al Consejo de Administración, escuchando la opinión del área jurídica de Pemex.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN, DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DE LOS DIRECTORES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, DE RECURSOS, RESERVAS Y ASOCIACIONES Y DE EXPLORACIÓN

Artículo 37. El Comité de Dirección se auxiliará de las áreas adscritas a las Direcciones de Desarrollo y Producción, de Recursos, Reservas y Asociaciones y de Exploración, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las subdirecciones, gerencias y demás áreas de Pemex Exploración y Producción, así como del personal adscrito a éstas.

SECCIÓN TERCERA**DE LOS DIRECTORES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, DE RECURSOS, RESERVAS Y ASOCIACIONES Y DE EXPLORACIÓN**

Artículo 40. Los Directores tendrán, en el ámbito de competencia de su respectiva Dirección, las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Exploración y Producción, en los asuntos relacionados con su Dirección, así como en aquellas responsabilidades o funciones que le asigne o delegue expresamente el Comité de Dirección, para lo cual gozarán, conjunta o separadamente, de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluso las que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos del artículo 2587 del Código Civil citado, por lo que podrán en forma enunciativa más no limitativa desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, realizar los demás actos que expresamente determine la ley, incluyendo la facultad para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar el perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo. Asimismo, contarán con la representación legal y patronal en términos de los artículos 11, 692, 786 y 876, de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente estarán facultados para emitir, avalar, suscribir, endosar, librar y negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo tendrán la naturaleza de encargados de la defensa jurídica de Pemex Exploración y Producción para efectos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables; así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. a XI. ...

XII. Dirigir al interior de su Dirección, la ejecución de los acuerdos adoptados por las Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos;

XIII. a XXII. ...

XXIII. Supervisar la atención de los requerimientos de programación y de presupuesto de la Dirección a su cargo y de las áreas adscritas a éstas, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;

XXIV. a XXVII. ...

XXVIII. Nombrar a los gerentes y Administradores de Activos, según corresponda;

XXIX. a LII. ...

...

SECCIÓN SEGUNDA**DE LOS GERENTES Y ADMINISTRADORES DE ACTIVOS**

Artículo 44. Cada uno de los gerentes y Administradores de Activos tendrá, en el ámbito de competencia de su respectiva gerencia o Activo, las funciones siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Elaborar los requerimientos de programación y de presupuesto de su gerencia o activo y de las áreas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;

XXII. a XXXII. ...

XXXIII. Evaluar el funcionamiento de su gerencia o activo y de las áreas adscritas a las mismas;

XXXIV. a XLII. ...

XLIII. Resolver los asuntos de su competencia y de las áreas adscritas a su gerencia o activo;

XLIV. a XLVII. ...

...

Cualquier mención que de manera genérica se haga a los gerentes, se entenderá referida también a los Administradores de Activos.

Artículo 46. ...

- I. Dirección de Recursos, Reservas y Asociaciones.
 - 1. Subdirección de Recursos Prospectivos y Auditoría de Reservas de Hidrocarburos.
 - a) a b) ...
 - 2. ...
 - 3. Subdirección de Gestión de Alianzas.
 - a) Gerencia de Identificación de Oportunidades de Alianzas de Desarrollo y Producción.
 - b) Gerencia de Identificación de Oportunidades de Alianzas de Exploración.
 - c) Gerencia de Administración de Alianzas.
- II. ...
 - 1. a 2. ...
 - 3. ...
 - a) a g) ...
 - h) Se deroga.
 - 4. a 5. ...
 - 6. ...
 - a) a c) ...
 - d) Se deroga.
 - e) Se deroga.
 - f) a g) ...
 - 7. a 8. ...
 - 9. ...
 - a) a c) ...
 - d) Gerencia de Integración y Seguimiento de Servicios.
 - e) Se deroga.
 - 10. Subdirección de Coordinación Operativa y Comercial.
 - a) Gerencia de Coordinación de Operaciones.
 - b) Gerencia de Estrategias Comerciales de Hidrocarburos.
 - c) Gerencia de Medición y Balances.
 - d) Gerencia de Administración de Contratos de Compraventa y Servicios de Hidrocarburos.
 - e) Se deroga.
 - f) Se deroga.
 - 11. ...
 - a) a c) ...
 - d) Gerencia de Administración de Información Técnica de Explotación.
 - e) Gerencia de Cumplimiento Regulatorio.
 - f) Gerencia de Seguimiento y Mejora Continua de Costos.
 - 12. Se deroga.
- III. ...
 - 1. ...
 - a) a c) ...
 - d) Se deroga.

2. ...

a) a c) ...

d) Gerencia de Administración de Información Técnica de Exploración.

3. ...

a) ...

b) Gerencia de Gestión de Acceso a Nuevas Áreas.

c) a d) ...

4. a 5. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS, RESERVAS Y ASOCIACIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS, RESERVAS Y ASOCIACIONES

Artículo 47. La Dirección de Recursos, Reservas y Asociaciones tendrá las funciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales y bienes patrimoniales, requeridos para la operación y el cumplimiento de objetivos de la Dirección;

XI. Coordinar la atención de requerimientos y solicitudes de instancias gubernamentales y áreas de Petróleos Mexicanos;

XII. Coordinar la implantación de la estrategia de alianzas, asociaciones y nuevos negocios de Exploración y Producción, y

XIII. Definir en conjunto con la Dirección de Exploración y la Dirección de Desarrollo y Producción los esquemas de asociación para las áreas exploratorias y campos petroleros incluyendo contratos integrales de servicios petroleros.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS PROSPECTIVOS Y AUDITORÍA DE RESERVAS DE HIDROCARBUROS

Artículo 48. La Subdirección de Recursos Prospectivos y Auditoría de Reservas de Hidrocarburos tendrá las funciones siguientes:

I. a IV. ...

SECCIÓN CUARTA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ALIANZAS

Artículo 53 BIS. La Subdirección de Gestión de Alianzas tendrá las funciones siguientes:

I. Definir y supervisar los procesos para la identificación, formulación y documentación de nuevas oportunidades de negocio en coordinación con las áreas competentes;

II. Aplicar la estrategia para el establecimiento de nuevas alianzas para la mejor gestión de los recursos y participaciones accionarias en las alianzas o asociaciones en coordinación con las áreas competentes;

III. Gestionar la migración de las asignaciones otorgadas, Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) o de Contratos de Obra Pública Financiada (COPF) a Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE), y de ser el caso transferir la alianza a la Dirección que corresponda para su operación;

IV. Coordinar la transferencia de recursos presupuestales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con socios y con el Estado Mexicano;

V. Supervisar el cumplimiento y la administración de los Acuerdos de Operación Conjunta que se firmen con socios y los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE) que se firmen con el Estado Mexicano y evaluar su desempeño;

VI. Consolidar la información para atender los requerimientos de autoridades internas y externas respecto a los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE) que se firmen con socios y con el Estado Mexicano, en coordinación con otras áreas competentes;

VII. Coordinar la difusión y capacitación para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE) en alianzas y sus respectivos Acuerdos de Operación Conjunta;

VIII. Participar en los Grupos Directivos de las Alianzas, así como en la implementación de los acuerdos, y

IX. Suscribir o coordinar la suscripción de los contratos que se establecen en el Título Segundo de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 53 TER. La Gerencia de Identificación de Oportunidades de Alianzas de Desarrollo y Producción tendrá las funciones siguientes:

I. Identificar oportunidades y formular los casos de negocio para monetizar los activos de desarrollo y producción a través de la incorporación de socios;

II. Integrar el portafolio de nuevas oportunidades de inversión en materia de desarrollo y producción;

III. Realizar la valuación de mercado, proponer y estructurar los casos para migrar asignaciones a Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE);

IV. Proponer los elementos técnicos, operativos, de ejecución y financieros que deberán cubrir los potenciales socios para alianzas conforme a las disposiciones aplicables;

V. Participar en las licitaciones públicas que representen oportunidades de negocio para desarrollo y producción en coordinación con otras áreas competentes;

VI. Documentar y gestionar las aprobaciones necesarias ante las diferentes autoridades del sector y órganos reguladores, para migración de asignaciones a Contratos para la Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEE), en coordinación con las áreas competentes;

VII. Identificar posibles socios, conducir los contactos iniciales y participar en las negociaciones, en coordinación con las áreas competentes;

VIII. Proponer modificaciones a los términos y condiciones de los Contratos Estandarizados para el estudio, valuación, creación y terminación de alianzas;

IX. Proponer, formular casos de negocio y participar en la evaluación de oportunidades de fusiones o adquisiciones para capturar oportunidades que agreguen valor al negocio de desarrollo de campos, distribución, acondicionamiento y producción de Hidrocarburos, y

X. Elaborar e instrumentar mecanismos de difusión, capacitación y dar asistencia técnica interna en materia de formulación de casos de negocios que impliquen alianzas, en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos.

Artículo 53 QUÁTER. La Gerencia de Identificación de Oportunidades de Alianzas de Exploración tendrá las funciones siguientes:

I. Identificar oportunidades de alianzas para exploración en el entorno nacional e internacional;

II. Alinear la oportunidad de negocio con el plan de ejecución de la estrategia del Plan de Negocios;

III. Realizar estudios en el mercado internacional sobre los esquemas de asociación que existen en materia de exploración;

IV. Proponer esquemas de asociación con base en el análisis integral del caso de negocio;

V. Participar en los procesos de negociación de asociaciones para integrar las mejores prácticas comerciales;

VI. Elaborar e instrumentar mecanismos de difusión, capacitación y dar asistencia técnica interna en materia de formulación de casos de negocios que impliquen alianzas, en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos;

VII. Participar en conjunto con las áreas operativas correspondientes en los comités operativos de alianzas derivados de los Acuerdos de Operación Conjunta y coordinar los acuerdos generados en materia de Exploración;

VIII. Establecer los mecanismos para mitigación de riesgos en los posibles escenarios de incumplimiento de contratos, y

IX. Identificar las variables asociadas a desarrollos conceptuales que pudieran aumentar el valor comercial de la alianza para ser consideradas en la formulación del caso de negocio.

Artículo 53 QUINQUES. La Gerencia de Administración de Alianzas tendrá las funciones siguientes:

I. Documentar y gestionar la transferencia de recursos técnicos y financieros que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con socios y con el Estado Mexicano;

II. Administrar los contratos que se firmen con socios y con el Estado Mexicano, así como evaluar su desempeño;

III. Verificar la mejora continua del proceso de administración de alianzas y de identificación, selección y evaluación de oportunidades de exploración y de desarrollo y producción;

IV. Recopilar e integrar la información para atender los requerimientos de autoridades internas y externas respecto a los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE) y los que se firmen con socios y con el Estado Mexicano;

V. Administrar y supervisar las alianzas operadas por terceros a través de los comités y grupos de trabajo establecidos, observando los modelos de gobierno establecidos por la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios, incluyendo la propuesta de modificación o en su caso terminación de la alianza, en coordinación con otras áreas competentes;

VI. Aplicar mejores prácticas en la industria para la gestión de las alianzas;

VII. Administrar, supervisar, gestionar, y en su caso operar los vehículos de asociación que formen parte de las alianzas de manera coordinada con las áreas competentes, y

VIII. Documentar en coordinación con las áreas correspondientes, el proceso de migración de los Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) y los Contratos de Obra Pública Financiada (COPF) a Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE).

Artículo 54. ...

I. Dirigir la estrategia para administrar el desarrollo de campos, la producción y comercialización de Hidrocarburos, dar seguimiento y evaluar su ejecución;

II. a VII. ...

Artículo 55. ...

I. ...

II. Coordinar el desarrollo de campos, la explotación y recolección de Hidrocarburos;

III. Transferir la custodia de los Hidrocarburos producidos para su transporte;

IV. Adecuar y modernizar la infraestructura de explotación y recolección de Hidrocarburos;

V. ...

VI. Proponer al Director de Desarrollo y Producción la estrategia de reclasificación de reservas probables;

VII. a IX. ...

Artículo 56. ...

I. ...

II. Administrar el mantenimiento de la infraestructura de explotación, de recolección y de proceso;

III. a X. ...

Artículo 57. ...

I. ...

II. Coordinar el desarrollo de campos, la explotación y recolección de Hidrocarburos;

III. Transferir la custodia de los Hidrocarburos producidos para su transporte;

IV. Adecuar y modernizar la infraestructura de explotación y recolección de Hidrocarburos;

V. ...

VI. Proponer al Director de Desarrollo y Producción la estrategia de reclasificación de reservas probables;

VII. ...

VII BIS. Supervisar el cumplimiento y la administración de los Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) y los Contratos de Obra Pública Financiada (COPF), así como atender los requerimientos de las autoridades internas y externas respecto a dichos contratos;

VIII. a IX. ...

Artículo 58. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar la evaluación y documentación para la reclasificación de reservas de Hidrocarburos en los proyectos de explotación.

Artículo 59. ...

I. ...

II. Coordinar las actividades operativas de producción, proceso y recolección de Hidrocarburos;

III. a VI. ...

Artículo 60. ...

I. ...

II. Administrar el mantenimiento de la infraestructura de explotación, de recolección y de proceso;

III. a X. ...

Artículo 61. ...

I. ...

II. Coordinar el desarrollo de campos, la explotación y recolección de Hidrocarburos;

III. Transferir la custodia de los Hidrocarburos producidos para su transporte;

IV. Adecuar y modernizar la infraestructura de explotación y recolección de Hidrocarburos;

V. a VII. ...

VII BIS. Supervisar el cumplimiento y la administración de los Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) y los Contratos de Obra Pública Financiada (COPF), así como atender los requerimientos de las autoridades internas y externas respecto a dichos contratos;

VIII. ...

IX. Coordinar la planeación, evaluación e integración del portafolio y la cartera de proyectos de inversión de explotación en Campos Terrestres.

Artículo 62. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar la evaluación y documentación para la reclasificación de reservas de Hidrocarburos en los proyectos de explotación.

Artículo 63. ...

I. ...

II. Coordinar las actividades operativas de producción, proceso y recolección de Hidrocarburos;

III. a VI. ...

Artículo 64. Los Activos de Producción Macuspana-Muspac, de Producción Samaria-Luna, de Producción Bellota-Jujo, de Producción Cinco Presidentes y de Producción Poza Rica-Altamira, tendrán cada uno dentro del ámbito de su competencia, las funciones siguientes:

I. ...

II. Administrar el mantenimiento de la infraestructura de explotación, de recolección y de proceso;

III. a X. ...

SECCIÓN QUINTA**DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN CAMPOS NO CONVENCIONALES****Artículo 65. ...**

I. ...

II. Coordinar el desarrollo de campos, la explotación y recolección de Hidrocarburos;

III. Transferir la custodia de los Hidrocarburos producidos para su transporte;

IV. Adecuar y modernizar la infraestructura de explotación y recolección de Hidrocarburos;

V. a VII. ...

VII BIS. Supervisar el cumplimiento y la administración de los Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) y los Contratos de Obra Pública Financiada (COPF), así como atender los requerimientos de las autoridades internas y externas respecto a dichos contratos;

VIII. ...

IX. Coordinar la planeación, evaluación e integración del portafolio y la cartera de proyectos de inversión de explotación en Campos No Convencionales.

Artículo 66. ...

I. ...

II. Coordinar las actividades operativas de producción, proceso y recolección de Hidrocarburos;

III. a VI. ...

Artículo 67. ...

I. ...

II. Administrar el mantenimiento de la infraestructura de explotación, de recolección y de proceso;

III. a X. ...

Artículo 68. ...

I. ...

II. Coordinar el desarrollo de campos, la explotación y recolección de Hidrocarburos;

III. Transferir la custodia de los Hidrocarburos producidos para su transporte;

IV. Adecuar y modernizar la infraestructura de explotación y recolección de Hidrocarburos;

V. a VII. ...

VII BIS. Supervisar el cumplimiento y la administración de los Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) y los Contratos de Obra Pública Financiada (COPF), así como atender los requerimientos de las autoridades internas y externas respecto a dichos contratos;

VIII. ...

IX. Coordinar la planeación, evaluación e integración del portafolio y la cartera de proyectos de inversión de explotación en Campos de Gas No Asociado.

Artículo 69. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar la evaluación y documentación para la reclasificación de reservas de Hidrocarburos en los proyectos de explotación.

Artículo 70. ...

I. ...

II. Coordinar las actividades operativas de producción, proceso y recolección de Hidrocarburos;

III. a VI. ...

Artículo 71. ...

I. ...

II. Administrar el mantenimiento de la infraestructura de explotación, de recolección y de proceso;

III. a X. ...

Artículo 72. ...

I. Diseñar la estrategia de desarrollo de los campos de Aguas Profundas, Aguas Someras, Crudos Extrapesados, así como de Recuperación Secundaria y Mejorada, que determine el Director de Desarrollo y Producción;

II. a VI. ...

Artículo 73. ...

I. Llevar a cabo la planeación, dar seguimiento y evaluar la ejecución de proyectos, programas operativos e iniciativas estratégicas, debiendo proporcionar dicha información cuando le sea requerida por las áreas de Pemex que dan seguimiento a los proyectos de inversión y sus obras.

II. a III. ...

IV. Coordinar la evaluación y documentación para la reclasificación de reservas de Hidrocarburos en los proyectos de desarrollo de campos.

Artículo 74. Las Gerencias de Proyectos Aguas Profundas, de Proyectos Aguas Someras, de Proyectos Crudos Extrapesados y de Proyectos de Recuperación Secundaria y Mejorada, tendrán cada una dentro del ámbito de su competencia, las funciones siguientes:

I. a IV. ...**Artículo 79. ...****I. ...**

II. Llevar a cabo las acciones en materia de integridad mecánica de la infraestructura de explotación y recolección de Hidrocarburos;

III. a XXI. ...**Artículo 85. ...****I. a V. ...**

VI. Coordinar la elaboración de planes de ejecución de obras y servicios de intervenciones a pozos alineados a los Proyectos de Inversión;

VII. Gestionar ante la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento la contratación de construcción de obras y servicios de intervenciones a pozos;

VIII. Coordinar el desarrollo de ingeniería de obras de infraestructura;

IX. Administrar los Contratos de obras y servicios de intervenciones a pozos;

X. Evaluar y dar seguimiento a los indicadores de desempeño operativo y económico de los contratos de construcción obras y servicios de intervenciones a pozos, y

XI. Vigilar y evaluar el desempeño en la administración y operación de los almacenes de residuos peligrosos y de manejo especial que generen sus áreas productivas y de servicios.

Artículo 88. La Gerencia de Integración y Seguimiento de Servicios tendrá las funciones siguientes:

I. Integrar los planes de ejecución de obras y servicios de intervenciones a pozos alineados a los proyectos de inversión;

II. Integrar y gestionar ante la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento la contratación de construcción de obras y servicios de intervenciones a pozos;

III. Dar seguimiento, evaluar y controlar los costos asociados a la construcción de infraestructura y servicios de intervenciones a pozos;

IV. Dar seguimiento y controlar la ejecución de proyectos en materia de obras y servicios de intervenciones a pozos, y

V. Evaluar y dar seguimiento a los indicadores de desempeño operativo y económico de los contratos de construcción de obras y servicios de intervenciones a pozos.

Artículo 89. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**DE LA SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y COMERCIAL**

Artículo 90. La Subdirección de Coordinación Operativa y Comercial tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar la medición de Hidrocarburos en puntos de transferencia de custodia, así como verificar en coordinación con las áreas correspondientes la medición en los puntos de entrega;

II. Coordinar el acceso y disponibilidad, así como supervisar el desempeño de los servicios contratados para el tratamiento, transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos;

III. Supervisar la entrega de Hidrocarburos a terceros en los términos y condiciones contratados, en coordinación con las áreas correspondientes;

IV. Coordinar la administración de las ventas de primera mano y compra de Hidrocarburos y de los servicios asociados a su comercialización;

V. Aprobar e implementar las estrategias operativas y comerciales para la compra y venta de Hidrocarburos;

VI. Aprobar e implementar el plan rector de medición en los puntos de transferencia de custodia, y

VII. Coordinar la integración de la información de la producción, manejo, compras y ventas de Hidrocarburos a nivel nacional.

Artículo 91. La Gerencia de Coordinación de Operaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Consolidar los planes y programas periódicos de la disponibilidad, el manejo a puntos de entrega y las ventas de Hidrocarburos;

II. Evaluar el cumplimiento de los programas de disponibilidad, entrega y ventas de Hidrocarburos;

III. Elaborar los programas de nominaciones de venta de Hidrocarburos;

IV. Realizar el plan integral para el transporte, almacenamiento, tratamiento y comercialización de Hidrocarburos;

V. Supervisar los servicios de tratamiento, transporte, mezclado y entrega de Hidrocarburos;

VI. Establecer los parámetros operativos para la entrega al sistema de transporte de Hidrocarburos;

VII. Participar en la aplicación de planes de respuesta a contingencias operativas en la recolección, transporte y entrega de Hidrocarburos, y

VIII. Participar en los Grupos Directivos de las Alianzas y coordinar los programas operativos de Alianzas en materia de la Subdirección.

Artículo 92. La Gerencia de Estrategias Comerciales de Hidrocarburos tendrá las funciones siguientes:

I. Diseñar las mezclas y estrategias de comercialización de Hidrocarburos;

II. Elaborar análisis de inteligencia de mercados de comercialización de Hidrocarburos;

III. Identificar nuevas oportunidades de negocio para la comercialización de Hidrocarburos;

IV. Elaborar los escenarios de venta de Hidrocarburos de corto, mediano y largo plazo;

V. Diseñar las metodologías y modelos de precios de Hidrocarburos;

VI. Identificar la distribución de ingresos por venta de Hidrocarburos, y

VII. Participar en los Grupos Directivos de las Alianzas y coordinar los programas operativos de Alianzas en materia de la Subdirección.

Artículo 93. La Gerencia de Medición y Balances tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer la estrategia de medición y balances de Hidrocarburos;

II. Coordinar el diseño y operación de los sistemas de información de balances, monitoreo de recolección, acondicionamiento y entrega de Hidrocarburos;

III. Reglamentar la medición de Hidrocarburos manejados;

IV. Realizar los balances de Hidrocarburos producidos, de disponibilidad, de manejo y entrega de Hidrocarburos;

V. Documentar las metodologías de medición y balances de Hidrocarburos ante las instancias competentes;

VI. Determinar los factores de distribución volumétrica de los Hidrocarburos manejados, y

VII. Participar en la aplicación de planes de respuesta a contingencias operativas en la recolección, transporte y entrega de Hidrocarburos.

Artículo 93 BIS. La Gerencia de Administración de Contratos de Compraventa y Servicios de Hidrocarburos tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer, negociar, formalizar, administrar y evaluar el cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de compra de Hidrocarburos a terceros;

II. Establecer, negociar, formalizar, administrar y evaluar el cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de venta de Hidrocarburos a terceros;

III. Establecer, negociar, formalizar, administrar y evaluar el cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de servicios asociados a la comercialización de Hidrocarburos;

IV. Mantener actualizados los sistemas institucionales relacionados con las transacciones de compra y venta de Hidrocarburos y servicios asociados;

V. Gestionar las metodologías y modelos de precios de Hidrocarburos ante las instancias competentes, y

VI. Participar en la aplicación de planes de respuesta a contingencias operativas en la recolección, transporte y entrega de Hidrocarburos.

Artículo 94. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar la evaluación integral del negocio;

V. Coordinar el proceso de dictamen técnico de proyectos/asignaciones de desarrollo y producción;

VI. Coordinar los servicios de administración de información técnica, conocimiento técnico, Aplicaciones Informáticas Especializadas y mejores prácticas de Desarrollo y Producción;

VII. Coordinar la definición y alcances de los servicios de la Tecnología de Información;

VIII. Coordinar las redes de especialistas, mentores técnicos, líderes de disciplina y asignación de talento técnico;

IX. Participar en la integración de la estrategia y la definición de alternativas de vanguardia tecnológica de Desarrollo y Producción;

X. Coordinar y supervisar el cumplimiento regulatorio aplicable a la actividad de Desarrollo y Producción;

XI. Coordinar la elaboración de lineamientos y metodologías de cálculo, para la programación, seguimiento, evaluación y control en materia de costos asociados a la Cadena de Valor de Pemex Exploración y Producción;

XII. Definir la capacidad de recursos de ejecución y de tecnológica de asignaciones/campos de la Dirección de Desarrollo y Producción, y

XIII. Proponer oportunidades de alianzas de asignaciones/campos de Desarrollo y Producción.

Artículo 95. ...

I. Coordinar la participación de los pares técnicos, la integración de la documentación y el proceso del dictamen técnico de los proyectos/asignaciones de inversión de desarrollo y producción;

II. Definir y vigilar la aplicación de la metodología a seguir durante el proceso de diseño de proyectos/asignaciones de inversión de desarrollo y producción;

III. Dirigir el dictamen técnico de los proyectos/asignaciones de inversión de desarrollo y producción;

IV. Administrar el resguardo de documentación y dictamen de los proyectos/asignaciones de inversión de desarrollo y producción, debiendo proporcionar dicha información cuando le sea requerida por las áreas de Pemex que dan seguimiento a los proyectos/asignaciones de inversión y sus obras, y

V. ...

Artículo 96. ...

I. a II. ...

III. Coordinar la aplicación de metodologías para documentación de proyectos/asignaciones de inversión de desarrollo de campos y producción;

IV. Coordinar y dar seguimiento al desempeño del negocio de la Dirección de Desarrollo y Producción, así como definir e implantar el proceso de evaluación e indicadores de desempeño y metas del programa de ejecución de la estrategia del mismo;

V. Determinar los resultados, valor económico y viabilidad financiera de los proyectos de la Dirección de Desarrollo y Producción;

VI. Determinar la capacidad de recursos de ejecución y tecnológica de asignaciones/campos de la Dirección de Desarrollo y Producción, y

VII. Proponer oportunidades de alianzas de asignaciones/campos de Desarrollo y Producción.

Artículo 97. ...

I. Elaborar los programas operativos de actividad física, incorporación de reservas, producción, manejo y entrega de Hidrocarburos y de recursos financieros y darles seguimiento;

II. Coordinar, gestionar y desarrollar los mecanismos de identificación y análisis de los factores críticos de los proyectos/asignaciones y su ejecución;

III. ...

IV. Coordinar el proceso de seguimiento y análisis de desviaciones de las metas físicas, volumétricas y financieras establecidas en los proyectos/asignaciones de inversión y programas operativos e informar a las instancias competentes sobre los avances en la planeación y ejecución de los programas, proyectos/asignaciones e iniciativas de Desarrollo y Producción y su problemática;

V. ...

VI. Administrar y actualizar la información oficial de la Base de Datos Institucional de Pemex Exploración y Producción.

Artículo 97 BIS. La Gerencia de Administración de Información Técnica de Explotación tendrá las funciones siguientes:

I. Identificar la información técnica relevante de los proyectos/asignaciones y actividades de la Cadena de Valor, así como establecer los procedimientos para su recolección, captura, validación, clasificación, almacenamiento y difusión de información y mejores prácticas;

II. Gestionar los mecanismos de administración de la información técnica y controlar su uso, resguardo, entrega, transferencia y difusión;

III. Coordinar la gestión de los contratos de las Aplicaciones Informáticas Especializadas, así como administrar su ejecución y aprovechamiento;

IV. Definir, coordinar y gestionar con la Dirección Corporativa de Procesos de Negocio y Tecnología de Información, la realización de los servicios que dicha área presta, y

V. Analizar, dictaminar y evaluar el desempeño de las solicitudes de las asistencias técnicas especializadas para el desarrollo de actividades de la Cadena de Valor de Desarrollo y Producción.

Artículo 97 TER. La Gerencia de Cumplimiento Regulatorio tendrá las funciones siguientes:

I. Verificar el cumplimiento regulatorio aplicable a la actividad de Desarrollo y Producción;

II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias que deben cumplirse para la realización de las actividades de Desarrollo y Producción;

III. Elaborar estudios sobre mejores prácticas internacionales en materia de regulación de Desarrollo y Producción;

IV. Diseñar e instrumentar proyectos de mejora en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de Desarrollo y Producción;

V. Evaluar el cumplimiento de la regulación en Desarrollo y Producción;

VI. Dar apoyo a otras áreas de la Dirección de Desarrollo y Producción en materia de cumplimiento regulatorio de Desarrollo y Producción, y

VII. Difundir al interior de la Dirección de Desarrollo y Producción la regulación emitida por las autoridades para su debida observancia.

Artículo 97 QUÁTER. La Gerencia de Seguimiento y Mejora Continua de Costos tendrá las funciones siguientes:

I. Determinar y difundir procedimientos, premisas, reglas de negocio y metodologías de cálculo para la programación, ejecución y seguimiento de costos;

II. Definir indicadores de seguimiento de costos, actividades y servicios alineados a las premisas de la Dirección Corporativa de Finanzas;

III. Llevar a cabo análisis comparativos de metodologías y niveles de costos de empresas a nivel internacional;

IV. Coordinar la determinación de cédulas de costos para la programación de las diversas actividades de la Cadena de Valor de Pemex Exploración y Producción;

V. Dar seguimiento y evaluar los costos asociados a la ejecución de las actividades de la Cadena de Valor de Pemex Exploración y Producción;

VI. Identificar, documentar y proponer acciones de mejora continua de costos asociados a las diferentes actividades de la Cadena de Valor de Pemex Exploración y Producción, y

VII. Definir los requerimientos del negocio en cuanto a herramientas y sistemas para la estimación y el seguimiento de costos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**SE DEROGA**

Artículo 98. Se deroga.

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 100. Se deroga.

Artículo 102. La Subdirección de Soluciones Geofísicas tendrá las funciones siguientes:

I. ...

II. Verificar el cumplimiento de los programas de adquisición y procesamiento geofísico, y

III. Acordar y autorizar la transferencia de la información geofísica a la autoridad que corresponda.

IV. Se deroga.

Artículo 106. Se deroga.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Supervisar el cumplimiento de la integridad técnica del proceso de evaluación del potencial e incorporación de reservas;

III. Verificar el alineamiento e integridad técnica de las propuestas de acceso a nuevas áreas, y

IV. Coordinar los servicios de administración de información técnica, conocimiento técnico, Aplicaciones Informáticas Especializadas y mejores prácticas de Exploración.

Artículo 110 BIS. La Gerencia de Administración de Información Técnica de Exploración tendrá las funciones siguientes:

I. Identificar la información técnica relevante de los proyectos/asignaciones y actividades de la Cadena de Valor, así como establecer los procedimientos para su recolección, captura, validación, clasificación, almacenamiento y difusión de información y mejores prácticas;

II. Gestionar los mecanismos de administración de la información técnica y controlar su uso, resguardo, entrega, transferencia y difusión;

III. Coordinar la gestión de los contratos de las Aplicaciones Informáticas Especializadas, así como administrar su ejecución y aprovechamiento;

IV. Coordinar y gestionar con la Dirección Corporativa de Procesos de Negocio y Tecnología de Información, la realización de los servicios que dicha unidad administrativa presta;

V. Analizar, dictaminar y evaluar el desempeño de las solicitudes de las asistencias técnicas especializadas para el desarrollo de actividades de la Cadena de Valor de Exploración;

VI. Documentar propuestas para la integración de la estrategia tecnológica de Exploración;

VII. Coordinar la identificación e implementación de nuevas tecnologías en Exploración;

VIII. Instrumentar las redes de especialistas, mentores técnicos, líderes de disciplina y asignación de talento técnico, y

IX. Identificar y solicitar a la Dirección Jurídica la gestión de los derechos de propiedad intelectual de Exploración.

Artículo 111. ...

I. a IV. ...

V. Identificar, jerarquizar y proponer la participación de Pemex Exploración y Producción en el acceso a proyectos exploratorios en nuevas áreas;

VI. ...

VII. Proponer la distribución de las asignaciones presupuestales alineadas a las prioridades y estrategias definidas en el Plan de Negocios;

VIII. Integrar y dar seguimiento a los programas operativos y al cumplimiento de las metas exploratorias;

IX. Preparar y proponer los casos de negocio para las oportunidades de acceso a nuevas áreas, y

X. Supervisar la ejecución de los contratos derivados de alianzas para la exploración, en coordinación con las áreas competentes.

Artículo 113. La Gerencia de Gestión de Acceso a Nuevas Áreas tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer oportunidades de alianzas para exploración en el entorno nacional e internacional;

II. a V. ...

VI. Dar seguimiento y evaluación a la ejecución de los contratos derivados de alianzas para la exploración, en coordinación con otras áreas;

VII. ...

VIII. Integrar al portafolio de exploración las nuevas oportunidades de inversión;

IX. Implantar los mecanismos de difusión, capacitación y asistencia técnica interna en materia de formulación de casos de negocios que impliquen alianzas;

X. Participar en los Grupos Directivos de las Alianzas y coordinar la implementación de los acuerdos, y

XI. Administrar las alianzas a través de los comités y grupos de trabajo establecidos, incluyendo la propuesta de modificación o en su caso terminación de la alianza, en coordinación con las áreas competentes.

Artículo 126. ...

a) El Director de Desarrollo y Producción por el Subdirector de Administración del Portafolio o por el Subdirector de Coordinación Operativa y Comercial;

b) ...

c) El Director de Recursos, Reservas y Asociaciones por el Subdirector de Recursos Prospectivos y Auditoría de Reservas de Hidrocarburos o por el Subdirector de Transferencias de Exploración a Desarrollo y Producción.

DÉCIMO. ...

Por lo anterior, la Unidad de Negocio de Perforación que correspondía al Organismo Subsidiario Pemex-Exploración y Producción, estará adscrita de manera transitoria a la Dirección de Recursos, Reservas y Asociaciones, que deberá coordinarse con las Direcciones Corporativas de Petróleos Mexicanos cuando así corresponda en términos del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, y contará con las áreas y funciones siguientes:

...

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al Acuerdo CA-182/2015, del 24 de septiembre de 2015, adoptado en la Sesión 899 Extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, de manera transitoria operará y contará con las funciones de la Subdirección de Acondicionamiento y Distribución de Hidrocarburos, hasta en tanto dichas funciones sean realizadas por la Subdirección de Tratamiento y Logística Primaria de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística.

Las funciones a que se refiere el presente transitorio son las siguientes:

I. Coordinar la medición, transporte, acondicionamiento, almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, así como las ventas de primera mano y ventas entre Empresas Productivas Subsidiarias que la Dirección de Desarrollo y Producción designe;

II. Diseñar y coordinar estrategias operativas y comerciales en materia de sistemas de mezclado, distribución y compraventa de Hidrocarburos;

III. Coordinar el desarrollo e implantación de sistemas de medición, monitoreo, automatización y control en ductos e instalaciones;

IV. Vigilar y evaluar el desempeño en la administración y operación de los almacenes de residuos peligrosos y de manejo especial que generen sus áreas productivas y de servicios;

- V. Adecuar y modernizar la infraestructura de explotación y transporte de Hidrocarburos;
- VI. Coordinar las operaciones de distribución y manejo de Hidrocarburos producidos en territorio nacional;
- VII. Proponer y desarrollar proyectos de optimización de infraestructura para el transporte, distribución y acondicionamiento de Hidrocarburos;
- VIII. Integrar los planes y programas periódicos para la disponibilidad y distribución de la producción de la Dirección de Desarrollo y Producción;
- IX. Evaluar el cumplimiento diario de los programas de disponibilidad de la producción;
- X. Establecer los parámetros operativos para el transporte en la venta de Hidrocarburos;
- XI. Dirigir las operaciones en la aplicación de planes de respuesta a emergencias;
- XII. Administrar los procesos estratégicos y coordinar la operación de los sistemas de información de transporte y distribución de Hidrocarburos;
- XIII. Desarrollar modelos de mezclas de petróleo crudo y gas natural;
- XIV. Establecer y negociar los términos y condiciones para la comercialización de petróleo crudo, gas natural, condensado, insumos y servicios asociados a la producción, así como su administración y evaluación;
- XV. Gestionar los permisos, autorizaciones, metodologías y modelos de precios y tarifas ante las instancias competentes para la realización de las actividades de la Subdirección;
- XVI. Llevar a cabo la administración financiera de las ventas de petróleo crudo, gas natural, condensados y derivados a exportación y entre Empresas Productivas Subsidiarias;
- XVII. Implementar mejoras continuas en sus procesos;
- XVIII. Elaborar los programas de nominaciones de petróleo crudo, gas natural y condensado, de corto, mediano y largo plazo;
- XIX. Identificar y documentar oportunidades de negocio de transporte y distribución de Hidrocarburos;
- XX. Participar en los Grupos Directivos de las Alianzas y ejecutar los programas operativos de alianzas;
- XXI. Llevar a cabo el transporte, acondicionamiento y distribución de los Hidrocarburos;
- XXII. Determinar y llevar a cabo el mantenimiento de su infraestructura;
- XXIII. Ejecutar el plan de implantación del sistema de confiabilidad operativa y el sistema de seguridad, salud en el trabajo y la protección ambiental;
- XXIV. Ejecutar los planes de respuesta a emergencias;
- XXV. Administrar y operar los almacenes de residuos peligrosos y de manejo especial que generen sus áreas productivas y de servicios, acorde a los lineamientos emitidos en materia ambiental, y
- XXVI. Implantar los sistemas de medición, monitoreo, automatización y control en ductos e instalaciones."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las áreas cuyas funciones se modifican o se crean en virtud de las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, deberán realizar lo necesario para que se lleve a cabo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan, en coordinación con las Direcciones Corporativas de Petróleos Mexicanos competentes.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 12, fracción VI del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, mediante acuerdo número CAEPS-PEP-036/2015.

Ciudad de México, D.F., a 11 de diciembre de 2015.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 424644)

ADECUACIÓN al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

ADECUACIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga el Transitorio Octavo, Apartado A, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó en su sesión 888 extraordinaria del 27 de marzo de 2015, entre otros, el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación mencionado en el párrafo anterior, en su sesión 890 extraordinaria del 22 de mayo de 2015, aprobó entre otros acuerdos, el relativo a la Declaratoria de inicio de vigencia del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015.

Asimismo, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, 4 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, y 3, fracción IV y 14 del Acuerdo de Creación mencionado, en su sesión 890 extraordinaria del 22 de mayo de 2015, aprobó entre otros acuerdos, el nombramiento del Coordinador Operativo de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, emite la presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, de conformidad con lo siguiente, y al efecto se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se **ADECÚAN** la fracción IV del artículo 2, así como las fracciones II, IV y VIII del artículo 3, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Llevar a cabo la perforación, terminación y reparación de pozos, así como la ejecución y administración de los servicios integrales de intervenciones a pozos y el suministro y logística de equipos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero;

V. a XIX. ...**Artículo 3. ...****I. ...**

II. Comité de Dirección: el órgano colegiado integrado por el Director de Desarrollo y Producción, el Director de Recursos, Reservas y Asociaciones y el Director de Exploración, y será presidido por quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo;

III. ...

IV. Director de Recursos, Reservas y Asociaciones: el servidor público que designe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, para ocupar dicho cargo en Pemex Exploración y Producción;

V. a VII. ...

VIII. Directores: el Director de Desarrollo y Producción, el Director de Recursos, Reservas y Asociaciones y el Director de Exploración;

IX. a XIV. ...

Segundo.- En razón del cambio en la denominación de la Coordinación Operativa por la de Dirección de Recursos, Reservas y Asociaciones, la persona designada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante acuerdo CA-098/2015, adoptado en la sesión 890 extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 2015, para desempeñar el cargo de Coordinador Operativo de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, desempeñará el cargo de Director de Recursos, Reservas y Asociaciones de la mencionada empresa productiva del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Hasta en tanto el Consejo de Administración de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, no realice la modificación del Estatuto Orgánico de la citada empresa, las referencias y funciones conferidas al Coordinador Operativo deberán entenderse atribuidas al Director de Recursos, Reservas y Asociaciones.

La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión 901 Extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2015, mediante acuerdo número CA-224/2015.

Ciudad de México, D.F., a 22 de diciembre de 2015.- El Subdirector Jurídico de Operación Regional y suplente por ausencia del Director Jurídico de Petróleos Mexicanos según Acuerdo DG/201506317/2015, **Fermín Fernández Guerra Espinal.-** Rúbrica.